



**Informe de Avance de la Investigación: Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires. La aprehensión policial y la detención en comisarías y alcaidías.**

En el marco de este Estudio se realizó una actualización de información en cuanto a relevamientos previos en referencia a datos, documentos sobre programas y planes de seguridad, informes, resoluciones y legislación que contiene y contempla el despliegue, regulación, competencias y funciones de las diferentes policías y/o fuerzas de seguridad militares con función en seguridad interior en territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, se desarrolló un cronograma de trabajo de campo de este Estudio Temático articulado con el relevamiento *Registro de Casos de Torturas policiales* que consistió en entrevistas a personal policial, entrevistas a detenidos y detenidas alojadas en comisarías y alcaidías –y de éstas particularmente la Unidad 28– y un relevamiento de las condiciones de detención de cada una de las mismas. A saber: Comisarías 24, 32, 36, 38 de la Policía Federal Argentina (PFA) y Comuna 4 de la Policía Metropolitana (PM) en 2014; en las comisarías 6, 7, 8, 16, 18, 44, 46, 52 y 54, División Ferrocarriles Mitre, Belgrano, San Martín, Sarmiento y Roca de la PFA, Comuna 4 y Destacamento Comunal 1° de la PM en 2015; en las comisarías 7, 16, 18, 44 de la PFA y Comuna 12 de la PM en 2016; y en las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad en 2017.

## **Presentación**

La problematización y el relevamiento sobre el accionar policial y la vulneración de derechos en el marco de estudios específicos reconoce como antecedentes el soporte empírico del *Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos (RNCT) sobre torturas y malos*



*tratos por parte de las policías y otras fuerzas del Estado con función policial*<sup>1</sup>, así como los resultados de investigaciones previas de los equipos que componen el RNCT<sup>2</sup>.

En este sentido, y producto de cinco años de relevamiento y análisis de los malos tratos y torturas en el marco de las detenciones policiales, podemos afirmar que las mismas se inscriben **“como el inicio de una cadena punitiva que selecciona y produce sujetos violentados, degradados y sometidos que seguirán siendo objeto de torturas durante el tiempo que dure su vinculación con las distintas agencias penales”**.

Por ello, consideramos pertinente presentar el siguiente informe acerca de lo que denominamos **detenciones policiales arbitrarias**, en el cual realizamos una primera caracterización de las mismas, otorgándoles especificidad.

Importa destacar que **las detenciones policiales arbitrarias pueden estar habilitadas por la legislación** que regula a las fuerzas de seguridad, es decir, que pueden producirse dentro de cierto marco de legalidad. Asimismo, cabe complejizar dicho concepto realizando una distinción entre aquellas detenciones arbitrarias que ejercen las policías sin orden judicial (más allá de que lo habilite la norma) y aquellas que se inscriben en órdenes judiciales. Es decir, **existe la posibilidad de que las detenciones arbitrarias sean policiales y/o judiciales**, por lo tanto, consideramos que debe especificarse la agencia penal en cuestión, a fin de evitar conceptualizaciones “difusas” que no referencian prácticas específicas.

A continuación se realiza un avance en el análisis conceptual del material empírico relativo a prácticas arbitrarias por parte de las policías, tanto las que se encuadran en el accionar ilegal

---

<sup>1</sup> Se hace referencia a la Policía de la Ciudad –surgida como resultado de la unificación de parte de la Policía Federal Argentina y la totalidad de la Policía Metropolitana– como a la Policía Federal, a las Policías con jurisdicción provincial, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y a las fuerzas de seguridad federales: Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

<sup>2</sup>El GESPyDH inició este proceso de indagación con los proyectos de investigación realizados entre los años 2009 y 2012 en los centros de detención para jóvenes en la Provincia de Buenos Aires, cuyos resultados se publicaron bajo el título *“Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil”*. Desde el año 2013 al 2016 se llevó adelante el Proyecto UBACyT, en el cual 5 de los 8 objetivos específicos se vinculan a la indagación sobre lo policial y el gobierno de territorios sociales. La PPN registra causas de tortura policial desde el año 2007 a través de la Dirección Legal y Contencioso, y releva casos de agresiones físicas policiales desde el año 2008 por medio del Área de Documentación e Investigación Eficaz de Casos de Tortura y/o Malos tratos. También, desde el año 2013, la Dirección de Protección de Derechos comenzó a realizar tareas de intervención en comisarías del ámbito nacional, creándose la Oficina de centros de detención no penitenciarios.



(detenciones ambulatorias, armado de causas) como aquellas que habilitan las propias “normas” (establecimiento de identidad, contravenciones).

**Para ello es pertinente iniciar el informe realizando un breve recorrido por las definiciones de los organismos internacionales que, si bien habilitan considerar lo “arbitrario” de una detención –sea como práctica policial o como práctica judicial–, no dan cuenta de la necesaria especificación de la agencia que lo realiza para diferenciarlas y avanzar en su caracterización.**

### **Las definiciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos**

**La ONU expresa en relación a las detenciones arbitrarias** que son definidas como aquellas contrarias a la legislación nacional o a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Acontecen cuando no respetan los principios de justicia, corrección y previsibilidad, así como las garantías procesales<sup>3</sup>.

Si bien inicialmente el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU utilizó el término “detención”, el mismo no se hallaba definido en la Resolución 1991/42 que lo creó, lo que condujo a diferentes interpretaciones que se resolvieron con la aprobación de la resolución 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos. A partir de ésta, comenzó a utilizarse la expresión “privación de libertad impuesta arbitrariamente”. Con esta conceptualización se pretendía englobar la diversidad de términos que figuran en los instrumentos internacionales, tales como "arresto", "detención", "encarcelamiento", "prisión", "reclusión", "custodia", "prisión preventiva", etc., y a su vez, ampliar el concepto, incorporando a las diversas agencias del sistema penal como posibles responsables de las mismas.

Por su parte, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** establece que **“nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún**

---

<sup>3</sup> Fuente: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU. Recuperado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf>



calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”<sup>4</sup>. Como puede observarse, en esta definición es aún más difusa la determinación de la agencia susceptible de realizar la detención arbitraria.

En este informe trabajamos en base a la conceptualización: **detenciones policiales arbitrarias** para focalizar el análisis en la especificidad de aquellas **capturas policiales** que no son ordenadas judicialmente y para distinguirlas de las **detenciones arbitrarias que son producidas por la agencia judicial**.

En el caso de este estudio de investigación y con el soporte empírico singular del *Registro de Casos de Torturas Policiales*, se destaca que en el marco de la **detención policial**, un “atributo” que distingue a todas las fuerzas de seguridad con función policial en territorio de la Ciudad de Buenos Aires es el frecuente y regular despliegue de violencia material y simbólica por parte del personal policial contra las personas detenidas, lo que constituye una doble vulneración de derechos en la mayoría de los casos entrevistados, por la arbitrariedad de la detención y por la violencia ejercida durante las mismas, en particular en la primera instancia: la aprehensión policial.

### Las policías y la “facultad” de detención

En Argentina, las policías cuentan con amplias facultades para privar a personas de su libertad bajo la sospecha de haber cometido un delito o a los fines de verificar su identidad<sup>5</sup>. Y ello

---

<sup>4</sup> CIDH (2010), Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de la Libertad; (Artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26393.pdf>

<sup>5</sup> Este dato adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta el *policiamiento* progresivo que se viene produciendo a nivel nacional desde hace más de una década. De acuerdo a la ONU, en el año 2015 en Argentina la cantidad de personal policial a nivel nacional era de 348.766, arrojando una tasa de 803.3 agentes por cada 100 mil habitantes, lo cual ubicaba al país en segundo lugar luego de la Ciudad del Vaticano. Por su parte la CABA, contaba en el año 2016 aproximadamente con 31.884 agentes de diversas fuerzas de seguridad y policiales con jurisdicción en su territorio, llegando la tasa a ser de 1044 agentes cada 100 mil habitantes, cuadruplicando el promedio registrado por Naciones Unidas que se ubica entre 250 y 300 efectivos. Tellería, Florencia (2017). La gestión policial de la inseguridad social La “política criminal” del Ministerio de Seguridad de la Nación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el periodo 2010- 2016. Tesina de Máster en Criminología y Sociología Jurídico Penal, Universitat de Barcelona – Universidad Nacional de Mar del Plata, P. 105.



está normativamente habilitado. Las figuras a partir de las cuales históricamente se han realizado detenciones policiales sin orden judicial han sido principalmente dos: la detención por edictos contravencionales policiales y por averiguación de identidad.

Los edictos policiales –técnica fundamental de intervención preventiva policial– fueron derogados en la Ciudad de Buenos Aires (CABA) en el año 1998. Se reemplazaron por el denominado Código de Convivencia Urbana de la Ciudad (Ley 10) que continuó vigente hasta el año 2004, en que fue sustituido por el Código Contravencional de la Ciudad, actualmente vigente (Ley 1.472).

El actual sistema contravencional –como anteriormente lo hicieran los edictos y el Código de Convivencia– se constituye en una herramienta clave del poder administrativo coactivo de la policía, un “derecho de policía” que permite a la agencia policial ocuparse discrecional y selectivamente de aquellas conductas que se supone alteran las condiciones necesarias para una correcta y pacífica convivencia urbana<sup>6</sup>. Al tratarse de intervenciones estatales sobre acciones que no califican como delitos, su objetivo principal ha sido –desde finales del siglo XIX – encausar conductas, “civilizarlas”. Se pone así en evidencia una lógica que reenvía directamente al mundo de la moralidad y del mantenimiento del orden público<sup>7</sup>. En este sentido, numerosos estudios e investigaciones han dado cuenta de que esa acción policial “preventiva” y a la vez “correctiva” en nombre de la moralidad y las buenas costumbres en clave de orden, ha sido una herramienta para el despliegue de la arbitrariedad y discrecionalidad policial en el marco del gobierno del espacio público.

Las figuras de “averiguación de antecedentes” y posteriormente la “averiguación de identidad” conjuntamente con las tipificaciones contravencionales –por cierto difusas como “cuidar coches sin autorización legal”, “ensuciar bienes de propiedad pública o privada” o

---

<sup>6</sup> Julia Pasin y Joaquín Zajac (2013). Control social-policial, espacio público y ley Contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

<sup>7</sup> Ornela Calcagno, Sofía Conti, Florencia Tellería, Karina Fuentes y María Jimena Andersen (2017). Malos tratos y tortura por parte de policías y otras fuerzas de seguridad en territorio. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.



“ruidos molestos”<sup>8</sup>– han sido la matriz para la conservación de facultades policiales de gestión administrativa de carácter punitivo sobre determinados sujetos en el espacio público.

En este sentido, el relevamiento realizado en el marco del en el trabajo de campo del RCT durante los últimos cinco años brindó información sistemática sobre el uso regular de la figura de “**establecimiento de identidad**” (ante la cuestionada “averiguación de antecedentes”<sup>9</sup>) como una **estrategia discursiva** para la detención sin orden judicial basada en una serie de *prejuicios* en relación a las características (fisonómicas, de clase, de género, de edad, de nacionalidad) de los sujetos que conforman los colectivos que constituyen las clases *peligrosas* contemporáneas<sup>10</sup>.

Esta facultad policial permite–específicamente a la Policía Federal Argentina– luego de la aprehensión, “demorar” a las personas por un período de hasta 10 horas desde el momento en que se hacía figurar el ingreso formal del detenido en los libros de la dependencia. Fue otorgada a la fuerza policial por el Artículo 5, Inciso 1 del Decreto Ley 333/58, modificado por la Ley 23.950/91 (llamada Ley Lázara de detención por averiguación de identidad)<sup>11</sup>. El mismo establece:

“Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden de juez competente. **Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese**

---

<sup>8</sup> Estos tres tipos de contravenciones concentran el 39% de los casos ingresados en 2016 a las fiscalías y juzgados del Fuero Contravencional, Penal y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. Del total de contravenciones, 37.882, el 55,9% corresponden al título la *Protección del espacio público y privado*, es decir, 21.188. Entre ellas se encuentran más representadas “ruidos molestos”, “cuidar coches” y “usar el espacio público con fines lucrativo”, dentro de las cuales pueden fácilmente asimilarse las prácticas cotidianas de subsistencia de los sectores más marginalizados que habitan y trabajan en el espacio urbano.

<sup>9</sup> Hasta el año 1991, y regulado por el Decreto-Ley No.333/58, ratificado por Ley No. 14.467 –la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina–, la PFA contaba con la facultad de detener durante un plazo “no mayor de 24 horas a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes”. Esta facultad fue modificada a través de la Ley 23.950/91 a partir de la cual, se pretendía limitar las detenciones arbitrarias reemplazando la “averiguación de antecedentes” por la “averiguación de identidad”. Así, estas detenciones tendrían como condición sine qua non que la persona no acredite “fehacientemente su identidad”. Corte IDH., caso “Bulacio v. Argentina”, 18/9/2003.

<sup>10</sup> Pasin, J. y Zajac, J., “Bajo control: Justicia, policía, espacio público y derecho contravencional en la C.A.B.A (2009-2013)” en Cuadernos del GESPyDH N° 3-4, julio 2012- diciembre 2014.

<sup>11</sup> Esta ley modificó los lugares de detención, señalando que las personas “demoradas” deben ser alojadas en lugares distintos a las personas detenidas por delitos o contravenciones. También disminuyó el tiempo de detención de 24 horas a 10 horas como máximo.



**cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas...”.**

Como parte del relevamiento de este Estudio Temático, se entrevistó a funcionarios policiales<sup>12</sup> a fin de indagar respecto a las prácticas policiales efectivas de detención por “establecimiento de identidad”, quienes manifestaron que para realizarlas deben cumplirse tres requisitos:

1. *“Que la persona se encuentre en una situación o lugar que no puede justificar.*
2. *Que se encuentre en una ‘actitud pre-delictual’.*
3. *Que no posea documentos”*

Teniendo en cuenta que se trata de personas que se encuentran circulando por el espacio público, lo cual no constituye ningún tipo de falta o contravención; que resulta imposible definir una actitud como “pre-delictual”, y aunque se pudiera seguiría sin ser motivo legal de intervención policial; y que ni la legislación nacional ni la de la Ciudad obliga a los ciudadanos a portar un documento de identidad, se pone en evidencia el poder discrecional y arbitrario que esta norma le otorga a la policía. Así, las “circunstancias debidamente fundadas” para la demora por *establecimiento de identidad* que figuran en la Ley 23.950/91 en última instancia serán determinadas únicamente por las directivas institucionales o las apreciaciones subjetivas de los oficiales que realizan patrullajes callejeros.

### ***Situación paradójal***

---

<sup>12</sup> Autoridades policiales de las Comisarías 6, 7, 8, 16, 18, 24, 32, 36, 38, 44, 46, 52 y 54 de la PFA División FFCC Mitre, Belgrano, San Martín, Sarmiento y Roca de la PFA; Comuna 4, Comuna 12, Destacamento Comunal 1° de la PM; y de las comisarías 15, 18, 24, 26, 30, 32, 34, 36, 38, 52 y Comuna 4 de la Policía de la Ciudad.



Hasta el año 2016 estas facultades podía ejercerlas la Policía Federal Argentina en la Ciudad de Buenos Aires ya que era la fuerza policial encargada de ejercer las funciones de seguridad en la CABA<sup>13</sup> y la que poseía mayor anclaje operativo en este territorio, distribuido en 54 comisarías y cuerpos especiales. Esto sucedía en el marco de una Ciudad autónoma que cuenta con su propia Constitución desde el año 1996 y que, desde 2008 tuvo Plan de seguridad propio y un cuerpo policial dependiente del gobierno de la misma: la Policía Metropolitana (PM)<sup>14</sup>.

Se evidencia así una “situación paradójica” porque **la facultad que detentaba la Policía Federal en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto a realizar “aprehensiones” y demoras extendidas por el tiempo de hasta 10 horas por figuras tales como “establecimiento de identidad” y por contravenciones, está prohibida en la Constitución de la Ciudad.**

En su artículo 13, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –que fue sancionada en octubre de 1996– **prohíbe expresamente toda detención que no sea por “orden escrita y fundada emanada de autoridad judicial competente, salvo caso de flagrante delito con inmediata comunicación al juez”, erradica toda “norma que implique, expresa o tácitamente, peligrosidad sin delito, cualquier manifestación de derecho penal de autor o sanción de acciones que no afecten derechos individuales ni colectivos”** y en materia contravencional sólo permite la aprehensión “en caso de hecho que produzca daño o peligro que (la) hiciera necesaria”.

Es decir, desde hace 20 años la ley máxima de la Ciudad de Buenos Aires prohíbe explícitamente las detenciones y/o aprehensiones por averiguación de antecedentes, por establecimiento de identidad etc., desterrando entonces aquellas fundadas en el estado pre-delictual, en el “olfato policial”, el instituto de la sospecha policial, etc.

---

<sup>13</sup> Según la ley Orgánica de la PFA, decreto Ley N° 333/58 (Artículo 1) y la Ley N° 18.711/70 (Artículo 13) la PFA tiene funciones en dos ámbitos jurisdiccionales: en el local “en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con excepción de la zona portuaria y el Aeroparque Metropolitano; y el ámbito Federal “en todo el país con excepción de fronteras terrestres

<sup>14</sup> La Policía Metropolitana fue creada a través de la Ley 2894 - Ley de Seguridad Pública en octubre de 2008.





**Esta prohibición se expresa claramente en la legislación de creación y regulación de la Policía Metropolitana** –en funcionamiento durante el periodo 2009 - 2016– la cual, teniendo en cuenta el mandato constitucional de la ciudad, no contaba con facultad para detener por averiguación de antecedentes o identidad.

Así, en su Artículo 32, la Ley de Seguridad Pública de la CABA N° 2.894/08 expresa:

“Art. 32.- **El personal policial no está facultado para privar a las personas de su libertad**, salvo que durante el desempeño de sus funciones deba proceder a la aprehensión de aquella persona que fuera sorprendida cometiendo algún delito o perpetrando una agresión o ataque contra la vida o integridad física de otra persona o existieren indicios y hechos fehacientes y concurrentes que razonablemente pudieran comprobar su vinculación con la comisión de algún delito de acción pública”.

**Sin perjuicio de lo anterior, en la misma jurisdicción territorial en que se desempeñaba la Policía Metropolitana –aunque con una base operativa significativamente más reducida–, la Policía Federal contaba con una norma de rango menor que “habilitaba” a este tipo de aprehensiones arbitrarias sin que las mismas fueran consideradas no sólo ilegales sino inconstitucionales.**

#### *La creación de la Policía de la Ciudad*

A partir del año 2016 esta situación de inconstitucionalidad fue refrendada desde el propio Gobierno de la Ciudad ya que, al realizarse el traspaso de la PFA y su unificación con la PM, esta facultad le fue conferida a la “nueva” Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

La Policía de la Ciudad<sup>15</sup> fue creada el 17 de noviembre de 2016 mediante la Ley 5.688/16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece el Sistema Integral de Seguridad Pública

---

<sup>15</sup> Durante el año 2017 se relevaron especialmente las prácticas de agentes de la Policía de la Ciudad (ex Policía Federal y Policía Metropolitana) en relación a los campos temáticos del instrumento de relevamiento referidos a:



de la CABA. De acuerdo a su artículo 91 –el cual se encuentra dentro de un apartado denominado “facultades de prevención”– la detención por “establecimiento de identidad” puede ser de un máximo de 4 horas:

“Art. 91.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en otras leyes y reglamentos, **el personal policial está facultado para privar de su libertad a las personas cuando, en el desempeño de funciones preventivas, existan indicios que hagan presumir que una persona pudiera relacionarse con la preparación de algún delito de acción pública o contravención, o fuera necesario para evitar un peligro para terceros o para las autoridades y se negara a identificarse o no tuviera ninguna documentación que permita acreditar su identidad.**

La privación de la libertad debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y no puede durar más del tiempo estrictamente necesario para su identificación, que **no podrá exceder de cuatro horas...**”.

Esta habilitación por parte de una norma de menor rango a detener por motivos arbitrarios pretende “limitar” esta arbitrariedad en el tiempo de privación de libertad. Sin embargo, todas las autoridades policiales entrevistadas durante el año 2017 en el marco del trabajo de campo de esta investigación y del relevamiento del RCT Policiales, *desconocen - no aceptan* esta disminución del tiempo máximo de permanencia en la aprehensión policial, confirmando que continúan con el plazo de 10 horas, tal como estaba previsto en la normativa de la Policía Federal.

De manera tal que **la Ley 5.688/16 que establece el Sistema Integral de Seguridad Pública de la CABA** implica un grave retroceso en materia de derechos humanos en cuanto habilita a la Policía de la Ciudad a realizar **detenciones arbitrarias violando la Constitución porteña, que sólo permite detenciones por delitos o, al menos, ante acciones concretas que puedan resultar en un daño o peligro** y que deben ser “demostradas” por el personal policial en una instrucción contravencional.



Asimismo, interesa enfatizar que **la legislación actual no obliga a los ciudadanos a portar un documento de identidad**, lo cual no se condice con las facultades conferidas a la policía de exigir a cualquier persona que acredite su identidad.

### **Aportes del Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad para el análisis de las detenciones policiales arbitrarias<sup>16</sup>**

El carácter arbitrario de las aprehensiones policiales relevadas por el Registro de Casos de Malos Tratos y Torturas Policiales (ver Informes 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017), es un emergente temático que se identifica en las entrevistas realizadas a las personas detenidas cuando se aplica la ficha y en el discurso del personal policial en las comisarías que integran el trabajo de campo de cada año de relevamiento.

El *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las Policías y Otras Fuerzas de Seguridad en el Espacio Público y Centros de Detención No Penitenciarios* desagrega en tres las circunstancias en las que las policías y las fuerzas de seguridad con despliegue territorial ejercen malos tratos y/o torturas sobre las personas detenidas: la aprehensión policial, el traslado y el alojamiento en comisarías u otros centros de detención.

En este informe se extraen fragmentos del apartado del RNCT policial 2016 que refiere al momento de la aprehensión, a partir del cual pueden destacarse los siguientes señalamientos:

1. La aprehensión es la instancia en la que se produce la mayor cantidad de malos tratos y torturas si se tienen en cuenta los tipos de tortura que se describen en las tres 3 circunstancias de contacto con la agencia policial.
2. Por otra parte, la mayor parte de la actividad policial violenta se desarrolla en el marco de las detenciones preventivas, es decir, por propio accionar de las fuerzas de seguridad en la vía pública.

---

<sup>16</sup> Importa destacar que el carácter arbitrario de las aprehensiones relevadas por el Registro de Casos de Malos tratos y Torturas Policiales es un emergente temático que se identifica en las entrevistas realizadas a las personas detenidas cuando se aplica la ficha y en el discurso del personal policial en las comisarías que integran el trabajo de campo de cada año de relevamiento.



3. De acuerdo a lo relevado, en el marco de todas las detenciones, en las arbitrarias y aquellas que no lo serían (realizadas a partir de la Ley de Flagrancia, allanamientos judiciales, etc.) se producen hechos de violencia policial.
4. Las detenciones policiales no siempre son judicializadas, por lo cual, existe una amplia serie de prácticas de violencia policial de las cuales no queda registro.

Se desarrollan a continuación los cuatro puntos señalados a partir del Registro Nacional de Casos de Tortura destacando aquello que puede ser un aporte para el análisis de las aprehensiones arbitrarias.

**Resultados generales sobre violencia policial en CABA- Acerca de la “actualidad” de los malos tratos y torturas en el marco de la “captura policial”.**

En este informe trabajamos en base a datos e información relevada durante el año 2016, lo cual permite dar cuenta de la actualidad de las prácticas policiales violentas en el marco de las detenciones. **Durante 2016, 100 personas refirieron haber sido víctimas de malos tratos y/o torturas policiales en la Ciudad de Buenos Aires en los últimos 2 meses previos a la realización de la entrevista en el marco del Registro.** Si se toma en cuenta la distribución de los malos tratos y/o torturas de acuerdo a la circunstancia, prevalece el alojamiento en comisaría.

**Hechos de malos tratos y/o torturas policiales  
según circunstancia**

<b>Circunstancia</b>	<b>Cantidad</b>
Aprehensión	109
Traslado	11
Alojamiento en comisaría	227
<b>Total</b>	<b>347</b>



---

*Respuesta múltiple.*

Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

Como se desprende de la tabla anterior, en promedio cada víctima sufrió malos tratos y/o tortura en más de una circunstancia, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial<sup>17</sup>. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, debido a que las diversas instancias poseen características diferenciales, se releva la mayor cantidad de tipos de tortura **durante el alojamiento** que en el resto de las circunstancias ya que en comisaría se han registrado: agresiones físicas, amenazas, robo y daño de pertenencias, malas condiciones materiales, falta y/o deficiente asistencia a la salud, falta y/o deficiente alimentación, desvinculación familiar.

Tomando en consideración únicamente **los tres tipos de tortura –agresiones físicas, amenazas y robo y/o daño de pertenencias–** que se relevan por igual en cuanto a su ocurrencia sistemática en todas las instancias que integra la **captura policial –aprehensión, traslado y alojamiento en comisaría–** y realizando una comparación de los hechos relevados en cada una, **se destaca que la instancia de aprehensión policial es en la que más casos de violencia policial se despliega.**

#### **Hechos de malos tratos y/o torturas policiales según circunstancia**

<b>Tipo de tortura o malos tratos</b>	<b>Aprehensión</b>	<b>Traslado</b>	<b>Alojamiento</b>
Agresiones físicas	59	9	15
Amenazas	25	2	8
Robo y/o daño de pertenencias	17	0	12
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>11</b>	<b>35</b>

---

<sup>17</sup> A su vez, en las tres circunstancias relevadas pueden combinarse más de un tipo de malos tratos y/o torturas que integran este Registro, algunos de los cuales son transversales a todas las circunstancias (agresiones físicas, amenazas, robo y/o daño de pertenencias) mientras otros son específicos de cada instancia (como malas condiciones materiales y falta y/o deficiente alimentación).



---

*Respuesta múltiple.* Base: 100 víctimas de malos tratos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad y policiales en CABA.

Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

Mientras que en el caso de la aprehensión se registraron 101 hechos de tortura, para el alojamiento en comisarías u otro centro de detención se relevaron 35 y durante el traslado 11 hechos.

**Así, el Registro permite realizar un primer señalamiento en relación al estudio y análisis de las detenciones arbitrarias: el mayor despliegue de violencia policial identificado en la cantidad de malos tratos y/o torturas, son desplegados sobre las personas durante la aprehensión policial.**

En relación a la principal fuerza policial que intervino<sup>18</sup>, 79 personas identificaron a agentes de la Policía Federal Argentina, 12 a la Policía Metropolitana, 7 a la Gendarmería Nacional Argentina<sup>19</sup>, 1 caso por parte de la Prefectura Naval Argentina y 1 por la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Si bien el ámbito de la CABA se destaca por la pluralidad y yuxtaposición de fuerzas policiales, en el año 2016 la Policía Federal era la fuerza que reunía un número superior de agentes y más alcance en territorio urbano, por lo que concentró la mayor parte de las capturas registradas.

### **Víctimas según principal fuerza que lo detuvo**

---

---

<sup>18</sup> Se contabiliza aquí la principal fuerza actuante en cuanto a cantidad de agentes intervinientes y autoridad competente en la aprehensión. Se relevaron 6 casos en los que las víctimas identificaron a más de una fuerza de seguridad al momento de la aprehensión: 2 se produjeron conjuntamente entre PFA y GNA, 2 con participación de la PM y la PFA, 1 en el que intervino PNA y PFA y 1 entre PM y GNA. Cabe señalar que la modalidad de aprehensión en estos casos fue flagrancia, es decir que no se trata de operativos programados de forma conjunta.

<sup>19</sup> Estos 7 casos corresponden a aprehensiones enmarcadas en el Operativo Cinturón Sur. Con excepción de un solo caso en el que el detenido permanece alojado en el centro de detención de la Gendarmería ubicado en Villa Soldati, esta fuerza federal interviene hasta el momento del traslado a una comisaría de la PFA, por lo que el tercer momento (es decir la custodia en comisaría) es efectuada por la PFA. En los 6 casos de derivaciones a comisarías de la PFA, también, se registraron malos tratos por parte de esta fuerza (Comisaría 32 de Parque Patricios, 36 de Villa Soldati, 52 y 48 de Villa Lugano, 38 de Flores y un Destacamento ubicado en el Barrio “Bajo Flores”).



Fuerza principal	Cantidad
Policía Federal Argentina	79
Policía Metropolitana	12
Gendarmería Nacional Argentina	7
Prefectura Naval Argentina	1
Policía de Seguridad Aeroportuaria	1
<b>Total</b>	<b>100</b>

Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

### *Las víctimas*

En el año 2016 entre las víctimas de malos tratos y tortura policial entrevistadas, la edad mínima era de 16 y la máxima de 59, con una edad promedio de 27,6 años. En términos de grupos, se contabilizaron 7 adolescentes menores de 18 años –16 y 17 años– (7%), 17 jóvenes de 18 a 21 años (17%), 25 de 22 a 25 años (25%), 32 de 26 a 35 años (32%), 13 de 36 a 46 años (13%) y 4 personas de 47 años o más (4%)<sup>20</sup>. Se entrevistó a 91 personas de género masculino (91%), 4 femenino (4%) y 5 trans (5%). La nacionalidad era argentina para 84 de los entrevistados (84%), mientras que 8 eran peruanos (8%), 3 chilenos (3%), 2 colombianos (2%) y 2 personas con nacionalidades uruguaya y paraguaya, respectivamente (2% en total)<sup>21</sup>.

En cuanto al lugar de residencia, sobre un total de 82 entrevistas con información para esa variable, el 76% residía en la CABA (de los cuales el 11% –7 personas– permanecían en situación de calle al momento de ser detenidos) y en especial provenientes de la zona sur de la ciudad. El 24% restante vivía en diferentes zonas del Gran Buenos Aires (GBA), principalmente en el oeste y sur, y solo en un caso el último lugar de residencia al momento de la detención fue otra provincia (Tucumán).

<sup>20</sup>En 2 casos (2%) no se contó con el dato de edad.

<sup>21</sup>Para 1 caso no se contó con el dato sobre nacionalidad (1%).



*La aprehensión policial*

El procedimiento de aprehensión también permite poner luz sobre las amplias facultades de la policía para privar a las personas de su libertad. En este sentido, en 8 de cada 10 casos ha sido categorizado como “flagrancia”, es decir, se trató de detenciones que se produjeron en el contexto inmediato de la supuesta comisión de un “delito”<sup>22</sup>. Esta categorización es independiente de si el detenido afirmó haber estado cometiendo efectivamente un delito o si relató haber sido capturado sin motivos o acusándolo de un delito que no cometió. A esto debe adicionarse un porcentaje menor (8%) de aquellas detenciones que se realizaron sobre averiguación de ilícito u otras figuras “difusas” de retención de personas. Sólo en un margen residual (8%) se trató de detenciones por orden judicial previa (de allanamiento, paradero, pedido de captura o rebeldía<sup>23</sup>).

**Víctimas de malos tratos y tortura policial según  
procedimiento de aprehensión**

<b>Procedimiento de aprehensión</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Flagrancia	83	83%
Orden judicial (de allanamiento y/o de captura)	8	8%
Averiguación de ilícito	8	8%
Sin dato	1	1%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

<sup>22</sup> Esta categorización es independiente del tratamiento procesal que luego se le haya otorgado al mismo, ya que no todas las capturas necesariamente serán tramitadas por la agencia judicial a través del procedimiento de flagrancia.

<sup>23</sup> Incluso en los casos de rebeldías y pedidos de captura, la aprehensión suele realizarse en el marco de un operativo de “establecimiento de identidad” o de “control poblacional”.





**De esta manera, se realiza un segundo señalamiento: se destaca que la mayor parte de la actividad policial violenta se desarrolla en el marco de aprehensiones preventivas, es decir, por propio accionar de las fuerzas de seguridad en la vía pública.**

A continuación se incorporan algunos de los relatos más ilustrativos en relación a las **detenciones policiales arbitrarias**. Se relevó en algunas ocasiones que los funcionarios conocían a las víctimas. Los entrevistados manifestaron que suelen sufrir hostigamientos recurrentes y reconocen experiencias previas de violencia física, verbal y discriminación. Estos padecimientos son referidos particularmente por aquellas personas que viven, circulan habitualmente o trabajan en espacios públicos (cartoneros, trapitos o ejerciendo trabajo sexual):

- *“Ya en el barrio me tienen marcado. Venía con una garrafa y me paró un tipo que ahí me di cuenta que era un policía de civil. Me lo ‘plantaron’. Era de la Brigada de la [Comisaría] 48°. Cuando me paró y me preguntó por la garrafa, me agarró del brazo, me tiró al piso y aparecieron 4 patrulleros, se bajaron como 10 policías o más. Yo estaba en el piso y uno gritó ‘por fin cayó este hijo de puta’”.*
- *“Estaba durmiendo en una silla de la Terminal de Retiro. Estaba en el Sector D, donde espera la gente, que es más calentito ahí. Y así estaba y ¡pum! me pegó y me dijo ‘¡levantate! ¡cuántas veces te dije que no podés dormir acá!’ (...) Es un policía federal que siempre me busca. Me pegó una piña en la cabeza y me empujó, me dijo ‘caminá, caminá’, y ahí fue que me pusieron un hecho”.*
- *“El jueves a la noche, yo estaba en la esquina de San Juan y San José y se armó quilombo. Aparecieron 3 patrulleros y el ‘chongo’ me acusó de robo. Todo era mentira. Me puse a gritarles y, entonces, entre 6 o 7 me tiraron al piso y me cagaron a trompadas y patadas. Me gritaba: ‘trava de mierda, callate’”.*
- *“Fue la Brigada de la Comisaría 16. Está al ojo mío. Son atorrantes, dicen que llevo drogas. Ellos toman drogas y están como locos buscando, y si no te encuentran nada, te*



*llevan a la comisaría. Se burlaban, me decían que me iban a meter en cana. Pidieron permiso al dueño del hotel y nos desnudaron”.*

- *“Venía de cobrar un depósito y me agarraron como 8 policías. Estaba cerca de Avenida Rivadavia, por Once. Cerca de la pensión en donde estoy en Larrea y Rivadavia. Me pusieron un arma. Dicen que robé. Me decían: 'te tenés que ir de Once'. No sé por qué, se confundieron de persona”.*
- *“Yo estaba pidiendo por la calle a la tarde y me para la Brigada, porque decían que había una persona que me apuntaba a mí. Pero la damnificada estaba como a cuatro cuadras. Eran 3 de la Brigada y después se sumó un policía que estaba ahí. Les di mis datos, mi nombre y apellido, y me preguntaron si tenía antecedentes. Me trataron mal, me echaban la culpa de todo. Yo no les decía nada, conozco cómo es, me ponen resistencia a la autoridad”.*

**Más allá de lo expuesto, la multiplicidad de circunstancias en las que se registraron agresiones físicas policiales permiten realizar un tercer señalamiento en este Estudio: en el marco de todos los tipos de detenciones –las arbitrarias y en las que supuestamente no lo son (realizadas a partir de la Ley de Flagrancia, órdenes o allanamientos judiciales, etc.)– suelen producirse hechos de violencia policial.**

La mayor parte de los relatos impactan por la brutalidad de la práctica policial y su absoluta disociación respecto de tareas que conllevan el uso de la violencia en pos de garantizar “capturas” o la reducción de riesgos en vía pública. Las persecuciones culminan con golpizas que suceden luego de la captura, es decir, una vez que la persona perseguida ya se encuentra inmovilizada por el personal policial. En este marco, la violencia policial se constituye en especialmente arbitraria:

- Nota del expediente: “El detenido relató que un patrullero de la PFA comenzó a perseguirlo mientras iba en su moto por el barrio de Caballito. Refirió que para poder detenerlo, lo chocaron con el móvil en el costado derecho de la moto, por lo que sufrió



una fuerte caída. Una vez en el suelo, los agentes policiales continuaron propinándole una golpiza”.

- *“Cuando me detiene la [Policía] Federal, me tiraron al piso, esposado, y me pegaron patadas”.*
- Nota del expediente: “Fue detenido por agentes de la Policía Metropolitana. Relató que fue golpeado, esposado y nuevamente agredido. Permaneció en la vía pública, en el piso, durante una hora”.

En algunos casos, además, se relevó la modalidad “colaborativa” entre fuerzas de seguridad y particulares (en especial los “damnificados” de los hechos) en la producción de agresión:

- *“El miércoles a las 7 de la mañana, más o menos, en la Avenida San Juan me agarró el damnificado y un taxista. Me pegaron, me cortaron la pierna y me sacaron la remera. Llamaron a la policía”.*
- *“Entramos a un hotel en el centro con mi hermana. Cuando nos estábamos yendo, los empleados del hotel, los patovicas les dicen, cerraron la puerta y llamaron a la policía. La policía llegó con todo. Eran 10 o 15 policías de la Federal. Nos golpearon por golpearlos. Todos nos golpearon, policías y empleados”.*

Otros casos relevados dieron cuenta que personas particulares y ajenas a los hechos interceden en la vía pública para hacer cesar las agresiones policiales:

- *“Me pisotearon los pies, me pegaron cachetazos, me apretaban en las costillas. Les decía que por favor que no me peguen más porque en la pierna tuve una operación ¡y peor! más me pegaban. Una Señora que pasaba les dijo que no me pegaran más y **un policía le contestó que a los delincuentes no se los perdona**. No me dejaban ni levantar la mirada. Vino uno y me dio una patada en el cuello, en la garganta. No podía tragar saliva. Casi me desmayo del dolor, se me nubló la vista. Todavía me duele cuando trago”.*



- *“Me detuvieron en la calle, en Belgrano. Me agarraron justo en una esquina y me cagaron a palos. Me agarraron una banda, me pusieron las esposas y me tiraron al piso. Me dieron patadas, piñas, todo. Como la gente empezó a decir que no me pegaran más, pararon, pero me pegaron en todo el cuerpo, imagínese que me hicieron vomitar”.*

Por consiguiente, en esta primera instancia se producen prácticas de violencia física y expresiva que no tienen vinculación alguna con las posibilidades de garantizar la captura ni tampoco con prevenir potenciales riesgos, sino más bien – como afirmáramos en el Informe anual 2015 del RNCT– con un ejercicio de violencia reafirmativa y disciplinante, que en muchos casos se corresponde a situaciones donde las víctimas se encontraban bajo efectos de estupefacientes o alcohol, situaciones que los ubican en una situación de mayor asimetría y vulnerabilidad con relación al accionar violento de los agentes policiales.

**La aprehensión se despliega con agresiones físicas y amenazas en circunstancias en que las personas ya están reducidas por personal policial y en un estado total de indefensión.**

Estas prácticas suelen ser más violentas y ultrajantes cuanto más vulnerables o marginalizados sean los sujetos detenidos quienes, consecuentemente, tendrán mayores dificultades para el acceso a la justicia, y a quienes se les prolongará la situación de vulneración de derechos durante todo lo que dure su detención.

A este tipo de situaciones se adicionan las detenciones policiales no judicializadas, es decir, aquellas que no culminan con una comunicación al juzgado correspondiente y serán desarrolladas en el último sub-apartado.

**La violencia policial en el marco de las detenciones: el momento de la aprehensión**

Durante el año 2016 se registraron 69 víctimas de malos tratos y tortura, quienes describieron 109 hechos durante el primer momento del accionar policial. De este total, 59 fueron hechos de agresiones físicas, 25 hechos de amenazas, 17 hechos de robo o daño de pertenencias y 8 hechos de requisas vejatorias.



**Hechos de malos tratos y/o torturas  
policiales según tipo durante la aprehensión**

<b>Tipo de tortura o malos tratos</b>	<b>Cantidad</b>
Agresiones físicas	59
Amenazas	25
Robo y/o daño de pertenencia	17
Requisa personal vejatoria	8
<b>Total</b>	<b>109</b>

*Respuesta múltiple.* Base: 69 víctimas de malos tratos y torturas en la aprehensión policial. Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

***Agresiones físicas***

Se contabilizaron 59 hechos de agresiones físicas sobre un total de 69 víctimas durante este primer momento de la intervención policial. **Este dato permite afirmar que los golpes se presentan más como regla que como excepción en los procedimientos de captura policial de personas en la vía pública.**

De la lectura textual de los relatos se desprende una *secuencia regular*: los funcionarios policiales “taclean” o golpean a las personas con el propósito de hacerlas caer abruptamente al piso. Una vez allí, los esposan e inmovilizan, momento en el cual inicia la intensa descarga de violencia posterior a la “captura”, propinando golpes y patadas en rostro, cabeza y costillas, arrastrando de los pelos o de la ropa, combinando estas acciones con insultos y amenazas:

- “Me tiraron al piso, me esposaron y me empezaron a dar patadas, entre los 5 [policías], en la cara”.



- *“Me detuvieron en un pasillo de la villa. En la calle, nos pusieron mirando contra la pared y nos chocaron la cabeza contra la pared varias veces. Nos hacían abrir las piernas demasiado. A mí me tiraron al piso, me pegaron en la cabeza con el arma. Me decían 'quedate quieto porque te vuelo, negro, te vuelo'. Primero eran 3 gendarmes y después vinieron más de 10 y me sacaron de los pelos. Me apuntaban todos. No me mataron porque no quisieron. Me subieron al patrullero a mi primero de los pelos”.*
- *“Me tiran al piso, me hicieron mal, tengo la rodilla moretoneada. Y en el piso me seguían pegando. Me dieron un par de patadas. Mientras me hacían el cacheo también me pegaban”.*

En este marco, el uso de las esposas constituye antes que un elemento de mera sujeción, un dispositivo de tortura y sufrimiento:

- *“Me agarraron dentro de un volquete de basura. Me sacaron de ahí y me empezaron a lastimar. Cuando me esposaron, me apretaron tanto las esposas que me quedaron las marcas en las muñecas. Me pegaron patadas. Vine todo lastimado. Mi cara era un desastre. Me lastimaron muy mal, me pegaron mucho”.*
- *“Estaba solo con cuatro ‘ratis’ que me cagaron a palos. Me hicieron un ‘tacle’ corte fútbol americano. No hacía falta que me peguen, si yo no me iba a resistir ni nada. Los vecinos les decían que me dejen de pegar. Me dieron golpes de puño, me empujaron contra el piso, me empujaron del cuello, de la cabeza contra el piso. Me ajustaron mal las marrocas y me dejaron 2 horas ahí”.*

Así, las capturas (aprehensión), que desde la perspectiva del procedimiento policial suponen el uso de la fuerza como medio imprescindible para su concreción, se transforman en el momento donde se despliega un verdadero espectáculo de violencia y brutalidad estatal a través de los funcionarios policiales, en especial una vez inmovilizada la persona. En estas escenas, las acciones de las “Brigadas de Observación” o “policías de civil”<sup>24</sup> (cuyo nivel de

---

<sup>24</sup> Como se señaló en párrafos anteriores, las “Brigadas de Observación” o “policías de civil” son agentes de la Policía Federal Argentina que realizan tareas de vigilancia en la calle sin portar uniforme. Cabe indicar que entre



participación en los hechos relevados fue destacado) aparecen como intervenciones especialmente violentas:

- *“Le pregunté al chico con el que estaba ‘¿qué pasa ahora?’ , porque es la primera vez que me detienen, y uno de la Brigada me tiró la pistola en la boca, me pegó con la culata en la mejilla, y me dijo ‘¿quieres que te saque los dientes?’ . Los de la Brigada son personas muy déspotas”.*
- *“Me tiraron al piso y me cagaron a trompadas. Me quedó el ojo bastante morado. Pero ya fue, la Brigada es así”.*

En los casos de víctimas extranjeras, la “nacionalidad” aparece como un motivo o causal adicional de la agresión física por parte de las policías:

- *“Estaba tocando el timbre en mi casa, porque me olvidé las llaves. Iba con un amigo y de atrás me dieron una trompada. ‘Usted quería robarme el coche’, me dijo un Señor, que después me enteré que era policía y trabaja en la Comisaría 20°. Él puso la denuncia. En seguida llegaron los patrulleros, eran como 3 patrulleros de la PFA y me pegaron entre personal policial y el dueño del auto. Eran 6 ó 7 policías. Me dieron patadas, puras patadas. Además nos trataron mal por ser colombianos, nos decían ‘ustedes se la pasan haciendo cagadas en mi país’”.*
- *“Me paró un policía en la esquina y me apuntó con un arma. Me gritó: ‘¡al piso!’ y me arrodillé y puse las manos atrás, en la nuca. Ahí el policía me da un ‘cañazo’ en la cara con la ‘cacha’ de la pistola. No entendía por qué no dejaban de pegarme. Me dieron patadas en el estómago, en los huevos. Me rasparon la cara, me mataron, me duele mucho. Me decían ‘peruano de mierda’. Cuando les dije que era chileno, me pegaron peor. Me decían ‘chileno traicionero, vos nos traicionaste en Malvinas’. Para mí fueron*

---

los casos de aprehensión relevados bajo esta modalidad, se destacan las siguientes comisarías de las que dichos agentes dependían funcionalmente: 3°, 7°, 8°, 10°, 16°, 40°, 41°, 47°, 48°, 54° (en dos casos no se especificó la dependencia funcional). Según informaron autoridades policiales en las entrevistas realizadas el año 2016, en el marco de creación de la Policía de la Ciudad esta modalidad de despliegue pasaría a depender directamente de la Superintendencia de Investigación, es decir, quedarían por fuera de las comisarías. Dicho aspecto, así como otras reconfiguraciones en la nueva fuerza, será indagado en el trabajo de campo del RNCT durante el año 2017.



*los momentos más largos de mi vida, me ‘verduguearon’. Incluso los vecinos, a las 3 de la mañana salieron a decir que me dejen de pegar. ‘Lo van a matar’, decían. Los policías decían: ‘Él es chorro, métase adentro Señora’. Y yo sangraba mucho por la herida de la mejilla”.*

Otra de las modalidades que surgen a partir del análisis de los relatos es la rutina policial de arrastrar a las personas por el piso, tanto tomando su vestimenta o de los pelos:

- *“Me empezaron a pegar piñas en las costillas, porque yo les decía que la moto no era mía, y ellos [GNA] querían escuchar que la moto era mía, y lo tuve que decir para que me dejaran de pegar. Me ‘amarrocan’ y me tiran al piso. Querían que me levante solo, y no podía, si estaba ‘amarrocado’. Me pisaron todo y me arrastraron hasta adentro del patrullero. Me re ‘verduguearon’, me re cagaron a palos, me rompieron todos los huesos. Me desvanecí. Me llevaron a la comisaría desmayado. Sé que me subieron, arrastrándome, y no me acuerdo más hasta que llegue a la comisaría”.*
- Nota del Expediente: “El detenido refirió que, entre 3 o 4 agentes de la PFA, comenzaron a propinarle una golpiza a uno de sus amigos, por lo que él intentó interceder para que no continuaran, recibiendo como respuesta una serie de golpes de puño en su rostro, provocándole la caída al suelo. Luego de ello fue arrastrado de los pelos hasta el móvil”.

En el siguiente cuadro se sistematizan cuantitativamente los tipos de agresión física ejercidos por el personal policía contra las personas durante la aprehensión. Siendo una variable de respuesta múltiple, y tal como se observa en el cuadro, se relevó un promedio de 2,24 tipos de agresión física por víctima, denotando la convergencia de diversos modos de producir sufrimiento y dolor en los cuerpos de las personas capturadas por agentes policiales.

**Tipo de actos de agresión durante la aprehensión  
policial**

<b>Tipo de actos de agresión</b>	<b>Cantidad</b>
Patada	36





Golpiza	32
Lo tiran al piso / “tacleán”	17
Palazo	9
Culatazo de arma	7
Golpe	6
Criqueo-motoneta	5
Pisotones	4
Lo arrastran por el piso / del pelo	4
Plaf-plaf	1
Gas pimienta	1
Otros (cachetada, empujón, sujeción extrema, golpe con objeto contundente)	10
<b>Total</b>	<b>132</b>

*Respuesta múltiple.*

Base: 59 víctimas de agresión física durante la aprehensión.

Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

Si bien las patadas y golpizas lideran los tipos de actos de agresión más extendidos, se relevaron también prácticas de extrema lesividad como uso de gas pimienta y plaf-plaf (golpes reiterados en ambas orejas en simultáneo), entre otros.

Mencionamos también al inicio del apartado que estos rituales de la violencia estatal no son actos excepcionales ni esporádicos, así como tampoco se trata de intervenciones solitarias de los agentes de las fuerzas. Al relevar la cantidad de funcionarios intervinientes en forma activa durante el acto de la agresión, es contundente que en 8 de cada 10 casos actuaron dos o más funcionarios contra una persona, y que en 7 de cada 10 casos se trató de 3 o más funcionarios agrediendo a un detenido/a.



**Cantidad de agresores por hecho de agresión física  
durante la aprehensión policial**

<b>Cantidad de agresores</b>	<b>Hechos de agresión</b>
Un agresor	11
Dos agresores	5
Entre 3 y 4 agresores	11
Entre 5 y 8 agresores	15
10 o más agresores	4
Muchos/varios agresores	12
Sin dato	1
<b>Total</b>	<b>59</b>

Base: 59 víctimas de agresión física durante la aprehensión.

Fuente: 100 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2016.

Del total de personas agredidas, el 24% manifestó que puede reconocer a alguno o todos los victimarios. Otros no pudieron reconocer a los agresores en tanto estos funcionarios impedían la visibilidad de su identificación: *“tenían placas, pero no pude ver porque me hacían mirar la piso y me pegaban si levantaba la cabeza”*.

Las consecuencias de estos rituales de producción de violencia policial conllevan secuelas físicas visibles: dolores, cortes, raspones y hematomas. También las personas detallaron haber tenido vómitos como producto de las golpizas, permanecer con sus vestimentas manchadas de sangre, e incluso con curaciones precarias para lesiones relevantes. Los relatos ilustran este tipo de consecuencia:

- *“Me rompieron la boca, me sangraba mucho”*.



- *“Tenía el cachete todo morado, como un hematoma y dolor en las costillas y en la espalda”.*
- *“No puedo ni toser, me duele todo, el pecho y la panza”.*
- *“La muñeca izquierda no la puedo mover, me duele mucho la espalda, la nuca y tengo los empeines re hinchados de lo que me pisaron en la calle”.*
- *“Tengo un dedo lastimado de cuando me tiraron al piso y heridas de hematomas en los ojos”.*

En términos cuantitativos, 8 de cada 10 personas agredidas físicamente por las fuerzas policiales padeció algún tipo de lesión visible y duradera como consecuencia de la violencia física.

### ***Robo o daño de pertenencias***

A un total de 17 víctimas, de las 69 personas que sufrieron malos tratos y/o torturas durante la aprehensión, se les robó o dañó pertenencias. El tipo de objetos robados por los funcionarios policiales fueron: dinero, celulares, cadenitas, anillos, mochilas, cigarrillos y relojes. En ocasiones, parte de los elementos robados por los detenidos (acción que motivó la detención) luego son apropiados por los propios agentes policiales. En cuanto a las pertenencias dañadas en los procedimientos, se trató de diferentes mobiliarios y electrodomésticos (especialmente en allanamientos). Por los objetos robados o dañados no se labraron actas de secuestro y, en otras ocasiones, se confeccionó certificado de pertenencias mencionando una menor cantidad de dinero del que contaban al momento de la detención.

- *“Yo tenía \$1.500 y me dejaron \$500. No me dieron ningún acta. Me lo sacaron del bolsillo cuando me detuvieron, y se lo guardaron. Es así, si nosotros tenemos algo, ellos nos sacan el doble. Encima que tenemos poco. Ese es el dolor de la policía, siempre roban. Vienen, me requisan, y me dejan un billete de \$500, nada más. Esa comisaría es la más tráfuga que vi en mi vida”.*



- *“Cuando me requisaron, yo tenía 600\$, un celular y un Nextel. Lo único que me dejaron es el Nextel y 2\$. Lo único que llegó a la comisaría. Me robaron todo”.*
- *“Un mes de laburo, me rompí el lomo para que venga Gendarmería y me lo saque. Me sacó el sueldo diciendo que era plata robada. Con lo que yo me rompí para tener ese sueldo”.*
- *“Cuando nos pararon, me tiraron la cartera, mis pinturas, al piso. A mí me cuesta mucho comprarme esas cosas, son atorrantes”*
- *“Me rompieron todo. La tele, los roperos, placard, armario, la mesita de luz, me desarmaron la heladera, el microondas. Tengo que empezar de nuevo ahora”.*

### ***Amenazas***

Se relevaron 25 hechos de amenazas de las 69 víctimas que reconocieron haber padecido violencias en el momento de la aprehensión policial. En 10 casos esas amenazas estaban vinculadas a las agresiones de las que fueron objeto las víctimas durante la captura, y en 8 casos se vinculan a violencias sufridas por un tercero, conocido o familiar.

Los tipos de amenazas se distribuyen entre las que “prometen” el agravamiento de imputación o armado de causa, la reiteración de los golpes y, fundamentalmente, los avisos de muerte, utilizando las armas o pistolas eléctricas para acompañar el mensaje verbal.

- *“Me dijeron ‘Si no te levantás, te ponemos resistencia, te ponemos lo que queremos y te dejamos en cana”.*
- *“Nos decían que nos acostábamos con la Maestra [de la escuela, que estaba presente al momento de la aprehensión de los jóvenes]. Yo le dije ‘¿cómo le va a decir así?’ y me dijo ‘cerra el orto, ahora te voy a llevar allá y te voy a cagar a palos’. Le dije: ‘hablame bien,*



*yo no estoy robando, no estoy haciendo nada’, y me dijo ‘te vamos a encontrar y te vamos a matar’”.*

- *“Me decían: ‘Nosotros te llevamos encima del patrullero, y te hacemos desaparecer, chileno hijo de puta’”.*

Las amenazas se despliegan a los gritos, acompañadas de golpes, patadas, empujones e insultos. Se trata de una administración combinada de violencias donde la posibilidad latente de profundizar el dolor –o encontrar la muerte– opera como aditivo a la vivencia de la captura:

- *“Me decían ‘¡quedate quieto porque te vuelo, negro, te vuelo!’ Me apuntaban todos [15 gendarmes]. No me mataron porque no quisieron”.*
- *"Vino la policía y me puso el fierro acá [zona lumbar] y me dijo que me iba a hacer boleta si me movía".*
- *“Me amenazaban con la picana. Me decían ‘¿así que te gusta matar polis?’ y me la ponían en la cara. Me decían que tenía que confesar: ‘confesá porque igual te vas a pudrir en la cárcel’”.*

En ocasiones, las amenazas están vinculadas a la orden de confesar/reconocer autorías, delatar a otras personas, para “asegurarse” que la persona no intente evadirse, o son parte de los mecanismos de extorsión para producir coacciones:

- *“¿Viste este arma? Te la voy a poner a vos en la causa. Flaco, estás hasta las pelotas. ¿Cuánto tenés? ¿cuánto tenés? Vamos a la comisaría y arreglamos. Te ponemos tentativa”.*
- *“‘¿Dónde está el fierro? ¿dónde está el fierro?’ Y yo les expliqué que salí rápido porque pensé que me iban a robar, que no había hecho nada. Me decían: ‘Chorro de mierda, debes morir’”.*



En otras se relacionan a directivas de no circular más por esas zonas de la ciudad, a modo de profilaxis urbana, en muchos casos siendo la consagración de procesos de persecución selectiva previos.

- *"Me dijo: 'No te quiero ver más acá, si te veo te voy a meter en cana, te vas a pudrir en cana'".*
- *"Me dijo: 'Cuando te encuentre devuelta por acá, te voy a romper todo. Cuando te encuentre, te voy a meter de todo y vas a quedar más en cana de lo que estas'".*
- *"Me decían: 'negrito de mierda, villero ¿viste que te íbamos a agarrar? Ahora te vamos a cagar a palos'".*

En reiteradas ocasiones las amenazas se presentan simplemente porque "siempre es así", tal cual refieren los relatos:

- *"Porque son así, ellos mandan".*
- *"Te molestan, si no hay otro trabajo para ellos, estamos las travestis".*
- *"Le discutí, que me quería armar la causa, que no había arrebatado nada, y me dijo que me podía armar una peor".*
- *"Porque preguntaba qué pasaba [con la detención]".*
- *"Porque les dije que los iba a denunciar. Y se empezaron a sacar las placas".*

En 10 casos relevados se detectó que el funcionario que ejerció la amenaza estuvo involucrado también en la producción de agresiones físicas. Sólo en 11 casos (menos de la mitad) las víctimas manifestaron poder reconocer a sus victimarios: *"son dos policías del barrio, los conozco bien"*.



### *Requisa personal*

Se relevaron un total de 10 hechos de requisa personal vejatoria al momento de la aprehensión policial. De este total, se contabilizan 3 casos especialmente gravosos por tratarse de requisas con desnudo total y flexiones. A ello le sigue el registro de 1 caso con desnudo total (sin flexiones), 2 con desnudo parcial, y 2 cacheos con ropa puesta.

Vale poner de resalto que los casos de requisas corporales con desnudo total y flexiones fueron realizadas a personas *trans* que ejercen trabajo sexual en el espacio público:

- *“Nos llevaron adentro del hotel, nos requisan, nos hacen agachar, no hacen pujar, y ahí nos llevaron”.*
- *“Me ‘caretean’, me desvisten. Es con desnudo total, con una flexión, y nos meten el dedo en el recto. Nos revisan todititas, nos hacen pujar fuerte”.*
- *“Pidieron permiso al dueño del hotel, nos desnudaron, nos hicieron abrir las nalgas. Siempre lo hacen. Antes nos desnudaban en la calle. Nos hacen abrir la cola y mostrarles. Es feo eso, nos molesta”.*

Las tres personas resaltaron, además, que esta práctica es ejercida en forma regular y sistemática por parte de agentes dependientes de la Comisaría 16° (PFA), advirtiendo sobre un hostigamiento y malos tratos direccionados sobre esta población.

### **Detenciones no judicializadas: circuitos recurrentes de intervención policial**

El instrumento de relevamiento específico sobre casos de malos tratos y torturas policiales indaga acerca de las detenciones previas y la vinculación con las policías y fuerzas de seguridad en los territorios que los entrevistados habitualmente circulan, en base a lo cual interesa resaltar la siguiente información.



Un total de 12 personas –sobre 100 entrevistadas– comunicaron que habían sufrido detenciones o aprehensiones ambulatorias (recorridos prolongados sin justificación a bordo de vehículos policiales) en situaciones previas. Se relevaron, también, 11 casos en los que la aprehensión previa se había producido a partir de la imputación de la figura de **la resistencia a la autoridad**, utilizada usualmente como herramienta de criminalización a personas que no han cometido un delito que justifique su aprehensión.

**Vale destacar, así, el cuarto señalamiento: las detenciones ambulatorias no se traducen en el inicio de causas penales judiciales, y por tanto evidencian la discrecionalidad del accionar policial en su despliegue cotidiano en el espacio público, ejerciendo en forma recurrente malos tratos, especialmente agresiones físicas, amenazas y robo de pertenencias.**

Así lo expresaron los detenidos:

- *“Te llevan, te ‘verduguean’, te piden plata y te largan”.*
- *“A veces te revisan, te llevan, te sacan algo y después te dicen ‘andate’”.*
- *“Cuando tenía 17 años me tuvieron en un patrullero dando vueltas por dos horas por Mataderos. Me amenazaron con que me iban a matar. Era porque yo anda cartoneando. Me asusté y le conté a mi papá. Eran de la Comisaría 42°. Mi papá los denunció”.*
- *“Una vez nos detuvieron los de la Federal de la [Comisaría] 29°. Estaba con otro muchacho. Parece que nos señaló alguien y nos detuvieron. Nos hicieron pasear por el cementerio de la Chacarita ¡un miedo! Les dimos poca plata, lo que teníamos los dos y nos dejaron ahí, en el cementerio”.*

La detención ambulatoria –de carácter extremo en cuanto a la arbitrariedad– se constituye en una de las modalidades de vinculación y conocimiento de los agentes del Estado sobre





determinadas personas que circulan o habitan el territorio de su competencia. Ilustra ello el relato de uno de los detenidos, quien refirió que anteriormente había padecido una detención ambulatoria por parte de los mismos agentes que intervinieron en su actual detención:

- *“Me pasó que me tuve que ir caminando descalzo de Caballito a mi casa [Flores]. Me pararon los de la [comisaría] 38º, los mismos que me detuvieron ahora, ya me conocen. Me subieron al patrullero y me hicieron sacar las zapatillas. Pensé que me llevaban a la comisaría, pero siguieron y siguieron. Me decían que yo había robado, que había una denuncia. Me bajaron en Caballito: ‘¿y las zapatillas?’ les dije y me dijeron ‘bajate o te llevamos en cana’ y me tuve que volver descalzo a mi casa”.*

En cuanto al vínculo habitual con las fuerzas en los territorios, emerge el accionar de “la Brigada” o policías “de civil” como una forma de amedrentamiento particularmente intensiva:

- *“Está la Federal, mucho no hacen, no intervienen. Anda la Brigada. Se ve mucho que apretan a los pibitos. Ya los conocemos, andan de civiles pero ya sabemos quiénes son”.*
- *“Apretan a los pibes, algunos piden parte de lo que robas, para no meterte en cana. Yo nunca transé, me escapaba siempre”.*

Tal como se puede observar a partir de los relatos de los detenidos, las prácticas de hostigamiento sin que se produzca la detención judicial —es decir, la comunicación al juzgado— emergen con especial gravedad respecto de personas en situación de vulnerabilidad, tanto personas que viven en la calle o que trabajan en el espacio público (“cartoneros” o personas *trans* que ejercen el trabajo sexual). En cuanto a estas últimas el hostigamiento incluye múltiples prácticas de violencia verbal y malos tratos como pueden ser la requisa personal vejatoria (incluso con desnudo total y flexiones en la vía pública), amenazas, robo de pertenencias y agresiones físicas:

- *“La Brigada siempre nos para, nos tiene al ojo, todos los días. A veces nos dicen ‘circulen’, a veces te quieren pegar, te roban la plata, y se toman la droga. Si no te encuentran nada, te joden con que no te quieren ver más. Se burlan, ‘tú eres puto’, y te*



*dan un culatazo. Te miran con rabia. 'Te vas a ir a tu país porque eres peruano'. A nosotros nos molesta que se burlen que nos traten así".*

## Reflexiones finales

**A partir de lo expuesto es posible afirmar que las detenciones arbitrarias por parte de las policías y fuerzas de seguridad en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires son prácticas recurrentes y regulares, que lejos de constituir excepciones o desviaciones de las normas, son inherentes a la función policial de mantenimiento del orden y gestión de la marginalidad.**

En el marco del análisis de los primeros resultados, tipificamos a las detenciones policiales arbitrarias en tres tipos:

- 1) las detenciones que habilita la norma con hasta 10 horas de demora en la que el personal policial “dispone” de la persona aprehendida en el marco de “establecer la identidad” o realizar un acta contravencional.
- 2) las aprehensiones/detenciones “ambulatorias”, con fines de hostigamiento, amedrentamiento y apropiación de dinero o de objetos robados de las personas capturadas.
- 3) las detenciones que contienen imputaciones armadas que “justifican” el accionar policial en el marco de la prevención de delito, en el marco de las cuales se encuentra la imputación de resistencia a la autoridad.

Por lo tanto y como un avance en la lectura sobre esta práctica policial hemos dado cuenta con el análisis del material empírico correspondiente al relevamiento del año 2016 que la detención policial –arbitraria o no– el personal policial despliega prácticas de violencia tales como agresiones físicas, amenazas, robo y daño de pertenencias y requisas vejatorias, todas ellas inscriptas en la tipificación de malos tratos y torturas.

De lo expresado se deriva, asimismo, que la posibilidad de ser víctima de una detención policial arbitraria sobre la base de la *sospecha* de haber cometido un delito o haber “alterado



el orden”, se acrecienta ampliamente para los grupos más marginalizados o vulnerables, como las personas en situación calle, cartoneros, “trapitos”, trabajadoras sexuales, migrantes, etc.

La *legalidad* de las **detenciones policiales arbitrarias** cobra sentido si se tiene presente que la ley es un producto de los organismos estatales, entre los cuales se cuenta a la policía. Asimismo, históricamente la ley ha sido lo suficientemente *flexible* como para readaptarse en su aplicación a las “necesidades” de la práctica policial<sup>25</sup>. Claro ejemplo de ello es el retroceso en materia de derechos humanos que implica el otorgamiento de una facultad tal como la “detención por establecimiento de identidad”– a través de una ley abiertamente inconstitucional– a la Policía de la Ciudad creada en el año 2016, habiendo sido expresamente prohibida por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires sancionada en el año 1996.

---

<sup>25</sup> Neocleous, Mark (2011), *La fabricación del orden social*, Prometeo Libros, Buenos Aires, p. 182.